





# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Codigo Oivil.-Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari ... I los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de 1 - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 cervirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 4 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pis. 0.00

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

### PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novelad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las lemás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" núm. 215 de 3 Agosto.)

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

La Junta Central del Censo es el organismo à quien, en primer término, incumbe, con arreglo à la ley, velar por que en la formación y reclificación del Censo electoral se cumplan todas las disposiciones legales, y á este efecto ha dictado dilerentes Circulares con arreglo á las necesidades que la práctica ha puesto de manifiesto.

Cuestión ha sido muy debida, cómo se ha de acreditar la vecindad y residencia de dos años que la ley exige para tener derecho electoral; y a este propósito, la Junta Central del Censo ha dado dos importantes Circulares, la una en 23 de Junio de 1909 y la otra en 15 de Febrero del corriente ano, cuyas copias se incluyen como apéndice en la presente. En ellas se establece, con la alta autoridad de dicha Junta, cuál es la dotrina que, respecto á este punto, debe prevalecer y cuáles medios de prueba para acreditar la vecindad y residencia.

Claro es que la Junta Central se dirigió á las Juntas provinciales y municipales, respetando el criterio de las Audiencias, encargadas, en ultimo término, de resolver las apelaciones sobre inclusión ó exclusión del Censo, con arreglo á la disposición 4.ª de las transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el articulo 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y al manera explicita la independencia expresó su juicio de que éstas ha- tar alterado dicho padrón, y aun el

bian de tener como prueba suficiente para estimar ó desestimar las inclusiones ó exclusiones en el Censo los documentos que ella consideraba eficaces para estos efectos.

Esto no obstante, algunas Audiencias, apartándose del criterio de la Junta Central del Censo, resolvieron las apelaciones en el sentido de no considerar bastantes los medios de prueba que aquélla estimó suficientes.

El Ministerio Fiscal—que en estas apelaciones tiene intervención con arreglo à las disposiciones que quedan citadas—está en el deber de velar por lo que estima que es la buena doctrina; y, al efecto de que el criterio Fiscal se unifique en punto tan importante, me dirijo á V.S., como con esta fecha lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndole la necesidad de que, en lo sucesivo, en cuantos casos ocurran, y siempre que de la prueba de la residencia y vecindad haya de traterse para deducir de ellas el derecho de juctusión en las listas electorales, se atenga V.S. á la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en las dos circulares á que antes me he referido.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme cuenta, así como de quedar enterado de cuanto le prevengo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1915 El Fiscal accidental, Antonio Maria de Mena.-Señor Fiscal de la Audiencia de...

Circulares que se citan en la precedente, y que fueron dictadas por la Junta Central del Censo en 23 de Junio de 1909 y 15 de Febrero del corriente año.

#### CIRCULAR

Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo como se entiende, por parte de algunas Autoridades, la relación entre el padrón municipa! y el Censo electoral.

La circunstancia de que la ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debian ser incluídos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal, resultando de tan equivocada interpretación reconocer la Junta Central de una que personas que debian figurar en las listas de electores no han sido de la jurisdicción de las Audiencias, llevadas á ellas por no existir ó es-

que alguna Audiencia haya estimaao insuficiente todo medio de prueba del derecho à ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este

padrón al regular en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la for mación del Censo, ni a el hacian tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Centra! en 13 de Septiembre de 1907 y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 del mismo mes y año, pues en ella se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los "varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeuntes, en cada término municipal el dia de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico y aprobada por otra Real orden de la presidencia del mismo dia 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que sólo apelaba á los datos que arrojase el padrón municipal, para que las comisiones pudieran inscribir á las individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el padrón municipal como base del Censo electoral, y por esa razón, el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasade, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiefte de referirse à aquél, y en la circular que el 19 del mismo mes dirigió el Sr. Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga à éstos la adopción de eficaces me didas para recoger datos y tomar notas de las personas que no figurando en el Censo reunan las condiciones legales para tener derecho electoral, à fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que con dichas condiciones legales hayan pedido su inclusión á las oficinas de Estadistica, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó más años de residencia, cuidando cuando tengan alguna duda sobre ése hubieren solicitado su inclusión en

el Censo de la capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los selicitantes, y en último caso, pasando aviso a cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el periodo de reclamaciones, aviso y justificación que resultarian inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del repetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo; y otra de los que la hayan perdido con arreglo à la ley Municipa!, y que el art. 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los documentos justificativos de ellas y no otras pruebas; más esos dos preceptos sólo demuestran que el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones ad perpetuam, etc.

Por todas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el padrón municipal no es el únice documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.° Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el censo, aquelios documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín Osicial de esa provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde à V. S. muchos años. derecho respecto de aquéllos que Madrid 23 de Junio de 1909. El Presidente, E. Martinez del Campo.

Pts. Cts.

-Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

OTRA CIRCULAR

Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examiné en su dia la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con motivo de una comunicación que el Jefe pro vincial de Estadística de esta Corte le había dirigido, haciendo presente que el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demas grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente à la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando, en su consecuencia, deficientes las relaciones certificadas que, con arreglo al número 4.º del articulo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y à los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadistica, desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año, de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo/para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas Secciones, sino también, y principalmente, para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se suscite estos graves incovenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de Junio de 1909 que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propó. sito, y por lo que especialmente se refiere à las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Ceuso, por razón de traslado de domicilio, la Junta Central de mi presidencia, confor-l mándose con el informe del señor / Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo á causa de cambio de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos

documentos; como las Audiencias Territoriales, en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico à V.S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. aisponer la inmediata publicación de la presente Circular en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.-El Presidente, José de Aldecoa. - Señor Presidente de la Junta provincial del Conso electoral de...

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto)

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Segundo González, natural de León ocurrida el 12 de Mayo último.

Simón Manrique de Lara, Presbitero, ocurrida en Pecarsos el 20 de Mayo último.

Benigno Fernández Villamil, natural de Asturias, Presbitero, ocurrida el 9 de Junio último en Tarmé. Madrid 27 de Julio de 1915.-El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

# Quinta seccion.

Número 1.489.

DELEGACION DE HACIENDA

· de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Amuncio.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 845 y 846, expedidas por la Intervención de Hacienda en 31 de Julio de 1907, á nas, por la reducción de un censo que gravita sobre una casa de la calle de la Torreta, núm. 6, señalada con el núm. 7.446 del Inventario del Estado, la primera importante 192 pesetas y la segunda 711 pesetas 11 céntimos.

Lo que se hace público por medic de este periódico oficial, en cumplimiento à lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865; advirtiendo que si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente á esta publicación, no presentan en estas oficinas de Hacienda las cartas de pago reseñadas, quedarán nulas y sin ningún valor, según el apartado 2.º de dicha Real orden.

Murcia 12 de Julio de 1915.-Antonio Tomaseti.

Número 1.622. TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorerla de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José García López, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 4.626.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Emilio Zuñel Lorenzo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Emilio Zuñel Lorenzo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocérseles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Agosto próximo á las oucedel mimo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolin, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario nombre de D. José Sánchez Róde- ; en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletin Osicial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.° Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

Don Emilio Zuñel Lorenzo. Una casa sita en esta ciudad, calle de Agüera, señalada con el número catorce; que linda por su derecha saliendo que es Levante otra casa de Doña Matilde Ibáñez; por su izquierda que es Poniente la de D.ª Josefe Bermurón y Garcia, y por su espalda ó Mediodía otra de D. Manuel Meseguer, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros sesenta decimetros cuadrados y

se compone de piso bajo, principal y segundo, distribuida en varias, habitaciones, con cubierta de terrado y parte de tejado. . . . . . . . . . . . 5625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terce. ras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatemente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.º parte del primitivo tipo.

4.° Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

7.° Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 29 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.061.

#### Edicto.

l'ivoincia de Murcia.—Z no 12." - Término municipal de Totana. -Contribución urbana.-Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sanchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá que de no verificarlo se procederá de de no verificarlo se procederá de la mente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto dos sus bienes, señalando al efecto de las fincas que han de ser objeto de la propiedad de! partido; trador de la propiedad de! partido de la propiedad d

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ALHAMA

Antonio Bosque, 24'35 pesetas. Antonio Balsas, 2'02. Alonsa Balsas, 6'37. Ana Cerón, 2'20. Agustín Carrasco, 2'26. Antonio Hernández, 1'90. Alonso Sevilla, 2'08.

y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín o sicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El

Número 583.

Agente, Alberto González.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia. —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

#### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus délites durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Anuales.

Conceción Castañedo, 3'78.

Maria Clemente, 1'67.

Ginés Cascales, 3'33.

Amparo Fria, 2'06.

Diego González Conde, 2'51.

Luis Llanos, 1'67. Manuel Marques, 1'89. María Pérez, 2'50. Candelaria Ruiz, 2'51. Luis Romero, 2'51.

CHURRA

Anuales.

Ginesa Marin, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
José Bernabé, 1'69.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrero, 2'51.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megias, 1'67.
Tomás Megias, 2.
Antonio Ortíz, 2'51.
Antonio Sabater, 1'67.
Bartolomé Sabater, 3'35.
Miguel Solano, 1'67.
Mariano Serrano, 3'33.

TOCINOS

Anuales.

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas. Miguel Albarracín, 2'51. Josefa Barba, 2'95. Antonio Barba, 1'67. -María Guillén, 2'50. María Huertas, 2'50. Herederos de Segundo Delgado,

María Martinez, 2'95.
José Marín, 2'95
Mariano Martinez, 2'16.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2'11.
Josefa Martinez, 2'11.
Francisco Pérez, 2'11.
José Parra, 2'50.
José Sánchez, 2'51.
José Sáez, 3'34.
El mismo, 2'95,
Isabel Serrano, 1'67.
Manuel Velasco, 3'32.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 12 de Marzo de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

### Midicio.

Provincia de Murcia.--Zona 10."—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana. — Primer
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Qu's en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 pe Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

Francisco Alarcón, 5 pesetas. José Diaz, 5'45. María Escribano, 2'11. José Egea, 51'69. Antonio Garcia, 1'50. Eduardo Pineda, 4'17. Vicente Calzada, 12'50. Pablo Monteagudo, 7'50. Jesús Giménez, 1'67. Antonio Montoya, 5'22. Manuel Garrigós, 5. Juan Belmonte, 1'67. Francisco Sánchez, 1'95, Antonio Carrión 25 84. Sebastián Miñano, 2. Manuel Garrigós, 31'12. Fuensanta Pérez, 6'28. Juan Orenes, 5. Carmen Moreno, 1'50. Antonio Lorente, 9'50. Ramona Antón, 10'45. Juana Vidal, 2'50. Miguel Guillén, 22'84. Angel Saura, 278. Francisco Riquelme, 3'33. José Molina, 12'50. Ricardo Martinez, 10'39. Juan Carrión, 6'28 Miguel Solano, 167. José Moreno, 2'12. Josefa Bernal, 1'56. Antonio Albaldejo, 2'50. Juan Martinez, 1'67. Mariano Marin, 1'50. Pedro Sánchez, 5. Carmen Sánchez, 3'33. Francisco Cerdán, 11. Mariano Martinez, 2'11. El mismo, 1'50. José Alvarez, 3'33. Cristóbal Antón, 2'23. Dolores Gómez, 55'02. María Vázquez, 2. María Josefa de la O, 4'17. Juan Marin, 1'67. Enrique Vidal, 5'06. Pedro Arróniz, 11'39. Antonio Barceló, 1'67. Juan Barceló, 2'22. José Galvache, 2.50. Antonio Manzanares, 2'50. Jesús María Zapata, 2. Bartolomé Sabater, 3'35. José Sánchez, 1'67. El misme, 2. Mariano Serrano, 3'33. José Albaladejo, 2. Antonio Sabater, 7'67. Francisco Manzano, 2'11. Daniel Sandoval, 1'67. El mismo, 1'67. Juan Guirao, 1'50' Tomás Carrillo, 1'66. José Muñoz, 1'67. El mismo, 1'50. Francisco Velázquez, 1'50. Francisco Denia, 2'50. Pedro Ruiz, 20'89. Josefa Rosique, 4'45. Lorenzo Tomás, 2'50. Pascual Buiz, 7:51. Juan García, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin o sicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.-El Agente, Patricio I ópez. Octava sección.

Número 1.617.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE TOTANA

#### Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José Millán López, se instruye expediente para justificar é inscribir á su nombre el dominio de la siguiente

#### Finca:

Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Triana, calle del Pino, marcada con el número uno; que linda por la derecha de su entrada con la calle del Agua y casa de Agustin Martinez y Juan Clemente Hermosa; izquierda herederos del Presbitero Don Juan Bautista López, y espalda dichos herederos y Juan Clemente, es de dos pisos, con corral y patio, midiendo diez y ocho metros y treinta y nueve centimetros de frente y quince metros y cuatrocientos treinta y cuatro milimetros de fonde; su valor mil pesetas.

La finca descrita la adquirió el nombrado recurrente, el veinte de Mayo último, por compra á Andrés Andreo García.

En dicho expediente se ha acordado convocar por segunda vez à las personas ignoradas à quienes pueda perjudicar la inscripción de dicho inmueble, para que en el término de ciento ochenta días, à contar desde el catorce de Mayo último, comparezcan en este Juzgado à alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar.

Dado en Totana à veintisés de Julio de mil novecientos quince.—
Arturo Ramos.—El Secretario Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.630. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente y término de veinte dias se saca á pública subasta la finca que se expresará de la propiedad de Don Simón García Cabezos, y que fué hipotecada á favor de Don Juan Martínez Conesa, para asegurar el crédito de veinte mil pesetas, intereses y costas, que este último reclamó con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Una casa habitación y morada, situada en esta ciudad, formando esquina con las calles del Progreso y del Pino, marcada con los números seis y ocho de la primera, donde tiene su fachada principal y con el cuatro de la segunda, consta de planta baja y principal, compuesta la primera de entrada y patio, à la derecha, seis habitaciones, cecina, retrete, pozo y aljibe; á la izquierda despacho, cochera, una habitación y retrete, el principal se compone à la derecha de gabinete, cuarto de costura, comedor y cocina, y á la izquierda de sala y seis dormitorios. Se halla cubierta de te rraza, mide una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó sea Norte con la calle del Pino; izquierda ó sea Sur con casa de Doña Emilia Garcia Cabezos, de herederos de Don Pedro Garcia Cabezos y patio de las casas del caudal de Don Pablo Francés Romero; por la espalda ó sea Oeste casas de Doña Josefa López Arnaldos y patio de las casas de Don Pablo Francés Romero, y por el Este ó frente calle de su situación.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiséis del actual y hora de las diez de la mañana, bajo las siguientes:

El precio del remate es el de treinta mil pesetas, pactadas en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea interior á dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la canti-

dad antes expresada.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad à que se refiere la regla cuarta del articulo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante lo que aparece de dicha certificación, por no haberse presentado el título de propiedad de dicha finca.

Dado en La Unión á dos de Agosto de mil novecientos quince -Pedro J. Moreno.-El Secretario, Por decreto, Federico M. Rico.

### Número 1.584.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente à los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

### PARTIDO JUDICIAL DE MULA

# Cabezas de familia.

- Joaquin Aparicio Molina, Mu-
- 2 José Antonio Maurandi Romero, id. 3 José Bonache Sánchez, id.
- 4 Juan Pascual Espinosa López, idem.
- José Cuadrado Romero, id. Pedro Martinez Valcárcel, id.
- Casto Martinez Martinez, Albudeite. Antonio Peñalver Navarro,
- idem. 9 José Cortés González, id.
- Juan Antonio Blanco Martinez, id.
- 11 Francisco Muñoz Alenda, id. José Sánchez Sánchez, Molina.
- 13 Autonio Bernal Espallardo, idem.
- 14 José Hernandez Gil, id. Leandro Cantero Martinez, idem.

- Julián Bermúdez López, Bullas.
- José Maria Sánchez Figueroa, idem.
- José Maria Carreño Puerta, idem.
- Juan Blanco Galindo, id. Juan José Hernández Diaz.
- idem. Manuel Ferrer Giménez, Mu-
- José Chacón Fernández, id. Joaquín Fernández Luna, id.
- Luis Cifuentes Abellán, id. Francisco Garcia Manuel, id. Juan Maurandi Romero, id.
- Luis Dato Belluga, id. Antonio Llamas Giménez. id.
- José Almagro Vera, Campos. Joaquin Garcia Garrido, id. Gabriel Moreno Penalver, id.
- Juan Almagro Vera, id. Matias Garcia Peñalver, id. José Moreno Bastida, id.
- Salvador López Guillamón, idem.
- Francisco Moreno Peñalver, idem.
- Juan Buenafé Páez, Archena. Atilano Sánchez Guillén, id. Joaquin Carrillo Garrido, id.
- José Alcolea Ruiz, id. Liborio Gil Garcia, id.
- Joaquin Bernal Giménez, id. José Sánchez Ortega, Mula.
- Inocencio López Egea, id. Basilio Robles Maños, id.
- Dionisio Llamas Boluda, id. Andrés Molina Molina, id.
- Mariano Gutiérrez Asensio, ídem.
- José Escámez Jara, Ceuti. Victoriano Gil García, id.
- Nicolás Jara Lorente, id. Joaquin Alfonso Valero, id.
- Francisco Baños Oliva, id. José Ortiz Sandoval, id.
- José López Montoya, id. José Torregrosa Pérez, id.
- Aniceto Gil Diana, Pliego. Telesforo Aliaga Botia, id. Modesto Avellaneda Gómez,
- idem. Juan Manuel Rubio, id.
- Pedro Rivas Párraga, id. Alonso Molina Martinez, id. Fulgencio López Marin, Mula
- Jesús Garcia Zapata, id: Vicente Baño Moreno, Ceuti.
- Juan Antonio Ayala Lorente, idem. Alberto Fernández Cano, id.
- José Maria Martinez Sánchez, idem.
- José López Sánchez, id. José Vigueras Jara, id. Pedro Ayala Moya, Mula.
- Fernando López Baeza, id. José González Gómez, id. José Espinosa Caro, id.
- Antonio Alcaraz Garrido, id. Juan Blaya Valcárcel, id.
- Juan Romero Pérez, id. Carmelo Zapata López, id. Juan Molina Selfa, id.
- Juan Huercal Egea, id. Vicente Espallardo Duarte, idem.
- José Meseguer Sanchez, id. Rafael Dato Pérez, id.
- Joaquin Carrasco Vicente, Molina.
- Antonio Rex Ruiz, id. Rogelio Gil Funes, id. Ramón Gómez Gil, id.
- Emilio Pinar Duarte, id. Trinidad Rodriguez Gil, id.
- Joaquín García Portillo, id. Gregorio García Gil, Lorqui. Pascual Sánchez Víctoria, id. José Escobar Mondéjar, id.
- Antonio Sánchez Jover, id. Francisco García Pagán, id. Cosme Cortés Vicente, Albu-
- deite. José Bravo Pinar, Alguazas. Teodoro Guillamón Vicente;
- Albudeite. Antonio Contreras Sandoval, idem.

- Matias Martinez Carbonell, Lorqui.
- Tranquilino Brustenga Fernández, id.
- Antonio Alcaraz Sierra, Lor-
- qui.
- Juan Marin Aznaldos, Ceuti. Pedro Sánchez Martinez, id.
- Vicente Martin Nieto, id. Joaquin López Jara, id.
- Fernando López Martinez, Alguazas.
- José Vicente López, id. Francisco Sánchez Fernández, id.
- Antonio Alfonso López, id. Antonio Bermudez Abenza,
- idem. Francisco Breis Olmedo, Mu-
- Juan Herrera Romero, il.
- Jesús Espinosa Cano, id. Inocencio López Egea, id.
- Fernando Espallardo Olmedo, id. 117 Juan Susarte Martinez, id.
- Adrian Moya Garrido, id. José Palacios López, id.
- Pedro Giménez González, Cotillas. Alejo Sandoval Saravia, id.
- Juan Egea Alegría, id. Autonio Morell Puerto, id.
- Blas Valiente Toral, Pliego. Enrique Fernández López, idem.
- Pascual Molina Hurtado, id. Julián Fernández López, id. Andrés Martinez Gil, Arche-
- Jacinto Garro Mora, id.
- Modesto Barreda Molina, id. Francisco Medina Luna, id.
- Santiago Carretero Marin, id. Pedro Melgares López, Bu-
- Pedro Carreño Puerta, id.
- Alfonso Góngora Marsilla, id. 135 Rogelio Moya Suarez, id.
- Juan Egea Sánchez, id. 138 Blas Marsilla Carreño, id.
- José García Sánchez, Mula. José Antonio Hita Cuadrado,
- idem. Felipe Moreno Huéscar, id.
- José Navarro Rojo, id. José Maurandi Bayona, id. 144 Francisco Valcárcel Baeza,
- idem.
- 145 Francisco Garcia Valcárcel, idem.
- 146 Antonio Carrillo Hernández, Lorqui.
- 147 Esubio López Fernández, id. Francisco Fernández Gimé-
- nez, id. Santiago Fuentes Almagro, idem.
  - Francisco Vicente Martinez, idem.

### Capacidades.

- 1 Andrés Banegas Rodríguez, Archena.
- Alfonso Medina Luna, id. Isidoro Sánchez Martínez, id.
- Ramón Ayala Ramírez, id. Onofre Gil Garcia, id. Juan José Martinez Lorente,
- idem. José Contreras Gómez, Coti llas.
- Ginés Fernández Bernal, id. José Sánchez Iniesta, id.
- Pedro Gil Egea, id. José Navarro Espinosa, id. Tomás Fernández Martinez, idem.
- 13 Antonio Arnaldos del Amor, idem. Joaquin Fernández Martinez,
- idem. Juan Valero Dato, Mula. Eleuterio Giménez Piñero, id.
- José Dato Sánchez, id. Jesús Artero del Campo, id. José García Valcárcel, id.
- Miguel Artero Martinez, id. José María Espin Gómez, id. Blas Hernández Ibáñez, id.

- Pedro Campillo Bernal, Mo. lina.
- Damian Gil Noguera, id.
- Pedro José Vicente Bernal, idem.
- Manuel Arnaldos Cano, id. José Antonio Espallardo Garcia, id.
- Juan Angel Camacho Soria, idem.
- Pedro Sánchez Ramón, id.
- Antonio Pérez López, Bullas. José Jara López, Ceuti.
- José Sanchez Ayala, id. Juan Galindo García, id.
  - Juan Antonio Lorente Guillén idem.
- Francisco Ayala Lorente, id. Ramon Vigueras Jara, id.
- José López Pérez, Lorqui. Francisco Cremades Gil, id.
- José Marin Flores, id. Antonio Sánchez Gil, id.
- Alfredo Sánchez Perea, Bullas. 42 Pedro Luis Blaya Saavedra,
- Mula. Juan Pedro Conde Duarte, id.
- Julian Herrera Romero, id. Francisco Delgado Fernández, id.
- Juan Pedro Ortega Lara, id. Gerónimo Zapata Martinez,
- idein Diego Pantoja Molina, id. Leoncio Saavedra Párraga,
- idem. 50 José Antonio Toro Barahona, idem.
- José Ortega Avellaneda, Plie-
- 52 Ginés Fernández Manuel, id. Juan Rubio Abellán, id.
- Ceferino Molina Ruíz, id. Vicente González Ruiz, Al-
- guazas. Pedro Alonso Valero, id. Juan Antonio Sánchez Cáno-
- vas, id. Joaquin Alfonso Martinez, id.
- Onofre Martinez Giménez, id. Juan Parada Martinez, Albudeite.
- Francisco Martínez González, Alguazas. José María Barquero Márti-
- nez, id. Juan Valero Bravo, id.
- Juan Lamarca Artero, Molina. José Pérez Cuenca, id.
- Gregorio Martínez Conesa, id. Dionisio Capel Garcia, id.
- Antonio Sánchez Banegas, idem. Manuel Martinez Conesa, id.
- Enrique Carrillo Penalver, Lorqui.
- Graciano Marin Vidal, id. Francisco Hernandez Martinez, id.
- Martin Paez Andújar, Mula. Aquilino Herrera Romero,
- idem. Emilio Valcárcel Valcárcel, idem

### (Se continnarà.)

ANUNCIOS OFICIALES ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Administrador del Arriendo del segundo subgrupo de arbitrios munici-

pales. Hago saber: Que ha quedado hahierto el pago de los arbitrios de sobre carrunjes de plaza y transporte, fondas, cafés, posadas, tiendas de comestibles y bebidas etc. etc., durante el mes de Agusto, en la oficina recaudadora situada en la calle del Carril de San Agustin, número 6.

Murcia 1.º de Agosto de 1915.-Antonio Tortosa.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.